

12.

ACUERDO No. 019 DEL 31 DE MAYO DE 2022

**POR EL CUAL SE ASIMILA EL CAMPO DE APRENDIZAJE INSTITUCIONAL
CÁTEDRA GENERACIÓN SIGLO 21 A LOS ESTUDIANTES QUE CURSAN PLAN
DE ESTUDIOS PREVIO A LA RESIGNIFICACIÓN CURRICULAR**

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las establecidas en el artículo 69 de la Ley 30 de 1992, el artículo 15 del Acuerdo 007 “Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”, el artículo 7° del Acuerdo 013 de 1996 “Estatuto Orgánico” y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política consagra que, en la República de Colombia se garantiza la autonomía universitaria por el cual las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley.

Que el artículo 3 de la Ley 30 de 1992, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, garantiza la Autonomía Universitaria.

Que los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 consagran el derecho que tienen las Universidades de darse y modificar sus estatutos, designar sus directivas académicas y administrativas, crear organizar y desarrollar sus programas académicos, entre otros. Así mismo, el artículo 57 de la Ley 30 de 1992, establece un régimen especial para las Universidades del Estado.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 007 de 2015 del Consejo Superior y el artículo 7° del Acuerdo 013 de 1996, el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad de Cundinamarca.

Que la Ley 1324 de 2009 "Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado y se transforma el ICFES", en su artículo 7° establece que los exámenes de Estado están previstos para el cumplimiento de los deberes de inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación y para proporcionar información para el mejoramiento de la calidad de la educación. Dentro de los exámenes de Estado, el literal b) de este Artículo, prevé los “Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior” y establece la obligatoriedad de estas pruebas a todos los estudiantes de los programas de pregrado.

Que las Pruebas Saber Pro y Saber Técnico y Tecnológico, tienen como finalidad evaluar el desarrollo de habilidades y conocimientos generales de estudiantes de programas de formación universitaria a nivel técnico, tecnológico, profesional y son orientadas a estudiantes que hayan aprobado el 75 % de los créditos de sus programas de formación universitaria profesional; esta prueba consta de cinco (5) módulos genéricos (lectura crítica, razonamiento cuantitativo, competencias ciudadanas, inglés y comunicación escrita) y, adicionalmente, los evaluados de programas universitarios de nivel profesional, tienen la posibilidad de presentar módulos de competencias específicas.

Que el Modelo Educativo Digital Transmoderno – MEDIT- adoptado mediante Acuerdo 000017 de 2019 del Consejo Académico, considera al aprendizaje como un acto mejorado que se logra en un campo multidimensional de aprendizaje, en el cual el rol protagónico del profesor y pasivo del estudiante cede ante la necesidad de reconocer en ambos un papel activo, en una comunidad de aprendizaje colaborativa y cocreativa.

Que mediante Acuerdo del Consejo Académico 007 de 2020, se define y estructura el aseguramiento del aprendizaje de la Universidad de Cundinamarca, incorporando estrategias institucionales que permitan evidenciar el papel protagónico y activo de los estudiantes en una comunidad de aprendizaje, colaborativa y cocreativa.

Que el Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca, mediante Acuerdo 020 de 2020 confiere incentivos a los estudiantes con mejores resultados en la prueba de estado Saber Pro y Saber Técnico y Tecnológico en la Universidad de Cundinamarca.

Que el Campo de Aprendizaje Institucional CAI - Cátedra Generación Siglo 21 -, tiene fijado el Resultado Esperado de Aprendizaje REA *“Integrar aprendizajes logrados en los CAI Comunicación y lectura Crítica, razonamiento lógico y cuantitativo, lengua extranjera, Ciencia tecnología e innovación y Ciudadanía del Siglo 21, en la generación e implementación de propuestas que permitan mejorar problemáticas reales y que afectan su bienestar y el de otro”*. Por lo cual es una oportunidad formativa para los estudiantes que presentan las pruebas de estado SABER.

Que el Consejo Académico, en sesión del día 31 de mayo de 2022, aprueba la asimilación de dos (2) créditos académicos del total de créditos del plan de estudios que se encuentre cursando el estudiante, una vez obtenga el 85% o más del resultado final del Campo de Aprendizaje Institucional Cátedra Generación siglo 21 como estrategia formativa y de aprendizaje para la presentación de las pruebas de estado SABER, las cuales lleva a cabo el Instituto Colombiano de Fomento para la Educación Superior ICFES.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – ASIMILACIÓN. Asimilar dos (2) créditos académicos del plan de estudios del programa académico en el cual se encuentren matriculados los estudiantes que cursen y aprueben con el 85% o más el Resultado Esperado de Aprendizaje REA del Campo de Aprendizaje Institucional CAI - Cátedra Generación siglo 21-, previo a la presentación del examen de estado Saber Pro y Saber Técnico y Tecnológico que lleva a cabo el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES, según calendario de cada vigencia. Para efectuar dicha asimilación, los comités curriculares quedan facultados para definir el núcleo temático correspondiente a asimilar y lo reportarán mediante acta a la Oficina de Admisiones y Registro Académico para los fines pertinentes.

PARÁGRAFO. La asimilación de los dos (2) créditos académicos aplica en las mismas condiciones a los estudiantes que se encuentran matriculados en planes de estudio en ruta de transición con programas académicos resignificados curricularmente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

Dado en Fusagasugá a los 31 días del mes de mayo de 2022.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



VÍCTOR HUGO LONDOÑO AGUIRRE
Vicerrector Académico
Presidente Ad-Hoc del Consejo Académico.



ISABEL QUINTERO URIBE
Secretaria General
Secretaria del Consejo Académico.

Transcriptor: Cecilia Nelly Carvajal Roa – Jefe Oficina de Desarrollo Académico. 

Revisó: Jheny Lucía Cardona Ricard – Directora Jurídica. 

Víctor Hugo Londoño Aguirre – Vicerrector Académico 

12-3-1